

4

En la Villa de Oviana Salas Capitulares de ella a nue-  
be dias del mes de marzo de mill seiscientos y treinta años,  
sefundo el Consejo Justicia Excmo. de esta dha Villa  
como lo tiene de No. y Cos. numero de sefundar y axaxatar  
y Con. Jenu. Las Cosas. y o canes al Servicio de ambas  
Maj. es araver los <sup>res</sup> Lic. D. Joseph de exre. Enixant  
da Abog. de los d. Consejo. D. Justicia mayor  
y Capitan Guerra de ella por su Maj.

D. Juan Laner Cano bas. Al Jenu mayor  
D. Juan de cano bas. Sanchez. Alcalde Provincial  
Lic. D. Simon May talon. Abog. de los d. Consejo  
D. No que suena lo lo

D. Don Alde Coutino

D. Juan qual may Sanchez do doo de xidoos, ca-  
pitulares de este Consejo sefundo anifundo axon  
daron lo lo

Dixose. En esta junta. Sepas pmo. estar hecha la  
Cada. El pan. queda el dugo. del pondo pan de cada  
para darle, el puerio. a que lo deuen pagar los panal-  
deos, y esta cantidad dada por Juan, Camacho  
a quien estava con cargada esta deligenzia. hallo.  
dar Cada fanega, Li. tres para bendense. Nuafado mo bina-  
se Joano, zundo sus Libras. y difundo panalos pa-  
naderos. por su diuafado. de los d. menos dos m. y el  
pro ducto al aluado. se hallo. Cada pondo a veinte  
mes d. y por fanega. La quadro. quando el pan  
de dos Libras que es el puerio a que se puerio. se  
bende. La este. Remando que Comiese a susa

